

Criteria y proceso para el informe de incidentes críticos

¿Qué es un incidente crítico? Un incidente crítico es un evento real o supuesto que implica un riesgo de daño grave a la salud o al bienestar mental o físico de un beneficiario que recibe servicios del programa de exención.

Cómo informar un incidente crítico o una acusación/incidente de maltrato a Developmental Pathways

Para informar un incidente crítico, llame a la línea de denuncias de Developmental Pathways: **303-858-2170**

Las familias de los beneficiarios o los beneficiarios pueden comunicarse con su Administrador de casos (CM), a fin de que los ayude a llamar a la línea de denuncias si lo desean.

Tipos y definiciones de incidentes críticos

1. **Lesión/enfermedad de un miembro:** lleva al tratamiento más allá de los primeros auxilios, incluye laceraciones que requieren sutura o grapas, fracturas, dislocaciones, pérdida de una extremidad, quemadura grave, lesiones de la piel, etc. o internación en un hospital.
2. **Persona desaparecida:** no se encuentra inmediatamente a la persona; su seguridad corre un riesgo grave o hay riesgo para la seguridad pública. También deben tenerse en cuenta los niveles de supervisión, el tiempo a solas y el plan de contingencia (tiempo estipulado acordado por el equipo para informar la desaparición de una persona).
3. **Daño a la propiedad de un miembro/robo:** daño intencional, destrucción, robo o uso de las pertenencias o dinero de un miembro.
4. **Error en la medicación/problemas de gestión:** los problemas con las dosis, el cronograma, los horarios, la organización, el cumplimiento y la administración de medicamentos que provoque un daño o efecto adverso que requiera atención médica.
5. **Muerte:** prevista o imprevista.
6. **Actividad delictiva:** cualquier actividad ilegal que supuestamente haya cometido el participante del programa de exención en la cual deban intervenir las autoridades.
 - a. Violación de la libertad condicional que potencialmente provocará la revocación de la libertad condicional.
 - b. Cualquier delito penal que cometa un participante del programa de exención que provoque la encarcelación inmediata.
 - c. Un delito penal por el cual se entregó una multa o citación al participante del programa de exención.
7. **Vivienda insegura/desplazamiento:** el beneficiario reside en condiciones de vivienda inseguras debido a un evento natural (como un incendio o inundación) o peligro ambiental (como una infestación), y está en riesgo de desalojo o quedarse sin hogar.
8. **Maltrato (abuso, abandono y explotación):** ver a continuación para más información sobre definiciones de maltrato y el proceso de investigación.
9. **Otros problemas de alto riesgo:**
 - a. Abuso de sustancias que resulta en hospitalización o rehabilitación
 - b. Víctima de un delito
 - c. Ideación suicida
 - d. Intentos de suicidio

¿Qué sucede una vez que se informa un incidente crítico a Developmental Pathways?

1. Informe todos los incidentes críticos dentro de las 24 horas de ocurrido el incidente o cuando tome conocimiento de él.
2. Una vez que se informa un incidente crítico, la agencia o el Administrador de casos de DP completarán una plantilla de informe de incidente crítico con los detalles de lo que sucedió.
3. Luego, el incidente se informa al Departamento de Políticas y Financiamiento de Atención Médica (HCPF) a través de un sistema de informe en línea.



4. Developmental Pathways o la agencia completarán los pasos de seguimiento para cada incidente crítico. Dichos pasos de seguimiento serán diferentes según el tipo de incidente crítico.
5. Una vez completado el informe y tomadas las medidas de seguimiento, se cierra el incidente.

Acusaciones de maltrato o incidentes

Si tiene alguna inquietud sobre una situación que haya ocurrido o una situación que se le informó a usted que pueda cumplir con la definición de maltrato (abuso, abandono o explotación), informe dicho incidente a Developmental Pathways.

Definiciones

Maltrato se define como:

- a) abuso;
- b) abandono por parte del cuidador;
- c) explotación;
- d) una acción u omisión que amenace la salud, la seguridad o el bienestar de una persona con una discapacidad intelectual o del desarrollo; o
- e) una acción u omisión que expone a una persona con una discapacidad intelectual o del desarrollo a una situación o condición que implica un riesgo inminente de lesión física a la persona con una discapacidad intelectual o del desarrollo.

1. Abuso se define como cualquiera de las siguientes acciones u omisiones cometidas contra una persona con una discapacidad intelectual o del desarrollo:

- a) La imposición no accidental de dolor físico o de una lesión, según lo demuestran, entre otros, moretones graves o múltiples en la piel, sangrado, desnutrición, deshidratación, quemadura, fractura ósea, intoxicación, hematoma subdural, inflamación del tejido blando o asfixia.
- b) Encierro o restricción que no es razonable según los estándares generalmente aceptados de cuidado.
- c) Sometimiento a conducta o contacto de naturaleza sexual clasificado como un delito en virtud del "Código Penal de Colorado", título 18, C.R.S.
- d) **Abuso sexual**
 - a. "Contacto sexual" implica que el actor toque intencionalmente las partes íntimas de la víctima, que la víctima toque las partes íntimas del actor, o que haya contacto intencional de las prendas que cubren el área de las partes íntimas de la víctima o del actor si dicho contacto sexual tiene como fin la excitación, la gratificación o el abuso.
 - b. "Intrusión sexual" implica cualquier intrusión, por leve que sea, mediante un objeto o cualquier parte del cuerpo de una persona, excepto la boca, la lengua o el pene, en la cavidad genital o anal de otra persona si puede considerarse razonablemente que dicha intrusión sexual tiene fines de excitación, gratificación o abuso.
 - c. "Penetración sexual" implica coito vaginal, cunnilingus, felación, analingus o coito anal. No es necesario demostrar la emisión como elemento de penetración sexual. Cualquier penetración, por leve que sea, es suficiente para la realización del delito.

2. El abandono por parte del cuidador se define de la siguiente manera:

- a) Abandono que ocurre cuando alimento, vestimenta, vivienda, atención psicológica, atención física, atención médica, habilitación, supervisión adecuados u otro tratamiento necesario para la salud y la seguridad de una persona con una discapacidad intelectual y del desarrollo no son garantizados para una persona con una discapacidad intelectual y del desarrollo o no las brinda un cuidador de manera oportuna y con el grado de cuidado que una persona razonable en la misma situación ejercería; o un cuidador utiliza, de manera intencional, acoso, influencia indebida o intimidación para generar un ambiente hostil o temeroso para un adulto en riesgo con una discapacidad intelectual y del desarrollo.

- b) Independientemente de las disposiciones del párrafo (a) de esta subsección (1.8), retener, quitar o rehusar cualquier medicamento, procedimiento o dispositivo médico, o cualquier tratamiento, incluidos a modo de ejemplo, reanimación, marcapasos cardíaco, ventilación mecánica, diálisis, alimentación e hidratación artificial, cualquier medicación o procedimiento o dispositivo médico, de conformidad con cualquier directiva u orden médica válida, o descritas en un plan de cuidados paliativos, no se considerará abandono del cuidador.
- c) Como se utiliza en esta subsección (1.8), “directiva u orden médica” incluye un poder médico, una declaración de tratamiento médico ejecutada de conformidad con la [sección 15-18-104, C.R.S.](#), una orden médica para formulario de alcance de tratamiento ejecutada de conformidad con el artículo 18.7 del título 15, C.R.S., y una directiva de RCP ejecutada de conformidad con el artículo 18.6 del título 15, C.R.S.

3. Explotación se define como: un acto u omisión cometidos por una persona que:

- a) utiliza engaños, acoso, intimidación o influencia indebida para privar de manera permanente o temporal a una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo del uso, beneficio o posesión de algo de valor;
- b) emplea los servicios de un tercero para el beneficio o la ventaja de la persona u otra persona en detrimento de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo;
- c) fuerza, obliga, coacciona o persuade a una persona con una discapacidad intelectual y del desarrollo a realizar un servicio para beneficio o ventaja de la persona u otra persona en contra de la voluntad de la persona con una discapacidad intelectual o del desarrollo; o
- d) hace uso indebido de la propiedad de una persona con una discapacidad intelectual y del desarrollo de manera que afecta de forma adversa la capacidad de la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo para recibir atención médica o beneficios de atención médica o para pagar facturas para cubrir necesidades básicas y obligaciones.

Proceso de investigación de Developmental Pathways

1. De conformidad con la Ley de Informe Obligatorio, para todos los adultos en riesgo, los incidentes de sospecha de maltrato deben informarse a la policía dentro de las 24 horas. La policía pasará este informe a Servicios de protección para adultos (APS) o quienes reciban el informe también pueden solicitar que APS realice un informe secundario. En el caso de menores, informe a Servicios de protección para niños o a la policía de ser necesario.
2. La policía/APS/CPS pueden realizar las investigaciones, si no lo hace, luego, el Consejo Comunitario (CCB) o la agencia realizarán una investigación.
3. Cuando se recibe un informe y este cumple con la definición de maltrato, un investigador capacitado abre una investigación.
4. Se realizan entrevistas con testigos junto con la persona beneficiaria de los servicios, los tutores, pares y miembros del personal involucrados en el incidente.
5. El investigador recopilará información y documentación de las agencias que puedan ayudar con la investigación.
6. Cuando se hayan recopilado todas las pruebas, el investigador determinará una conclusión a la investigación e informará esta conclusión al director de la agencia y al tutor o a los representantes autorizados.
7. El investigador hará recomendaciones a la agencia, pero, en última instancia, depende de la agencia determinar las medidas de seguimiento para la investigación.

Si en algún momento durante el proceso de informe tiene preguntas o inquietudes, no dude en comunicarse con su Administrador de casos de Developmental Pathways o llame a:

Dani McCann

Gerente de programa de investigaciones e incidentes críticos

720-412-7231 (celular)

d.mccann@dpcolo.org